

ESTE REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO ESTATAL PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL BACANORA FUE APROBADO EN LA PRIMERA REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO, CELEBRADO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.- LIC. ADOLFO RAMOS ALARCÓN.- RUBRICA.- LIC. FILIBERTO ALFARO CAZAREZ.- RUBRICA.- DR. GUILLERMO OCAÑA GARCIA.- RUBRICA.- C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA.- RUBRICA.- DR. LUIS NUÑEZ NORIEGA.- RUBRICA.- C.P. RICARDO RIVERA GALINDO.- RUBRICA.- C.P. RAMON E. BRACAMONTE PALACIO.- RUBRICA.- C. RAFAEL QUIJADA ENCINAS.- RUBRICA.-



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

Reglamento Interior del Fondo Estatal para Proyectos Productivos del Bacanora.

El Consejo Directivo del Fondo Estatal para Proyectos Productivos del Bacanora, Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 7º, fracción IX del Decreto que crea el Fondo Estatal para Proyectos Productivos del Bacanora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO ESTATAL PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL BACANORA

CAPITULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1º.- El Fondo Estatal para Proyectos Productivos del Bacanora es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal y tiene como objeto apoyar técnica y financieramente el desarrollo de proyectos para la producción y comercialización de la bebida tradicionalmente sonorenses denominada "Bacanora", para lo cual se procurará brindarles a los productores esquemas de financiamiento sencillos y adecuados que alienten el desarrollo emprendedor.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente reglamento interior, se entenderá por:

Fondo: Al Fondo Estatal para Proyectos Productivos del Bacanora.

ARTÍCULO 3º.- El Fondo se integra por:

I.- Órgano de Gobierno:

- El Consejo Directivo
- El Director General

II.- Unidades Administrativas:

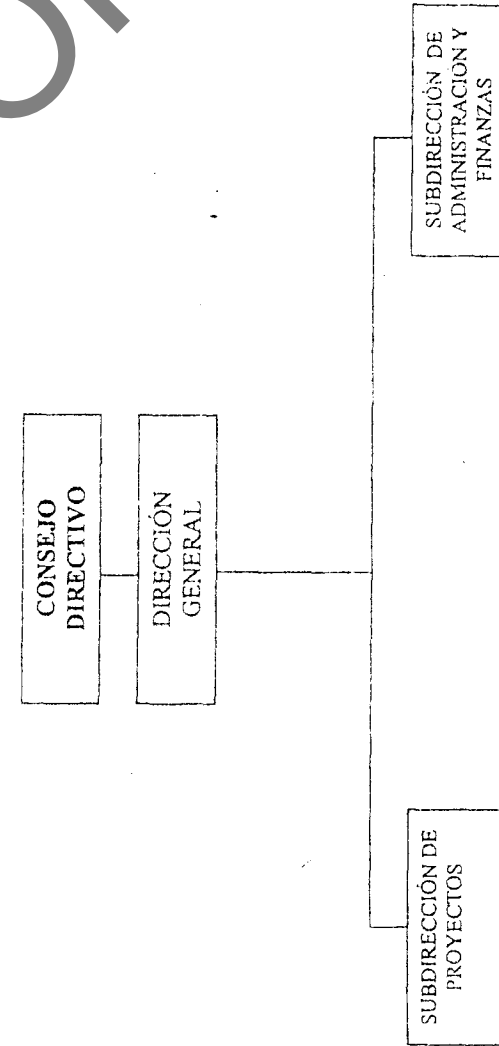
- Subdirección de Proyectos
- Subdirección de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 4º.- El Fondo, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, establezcan el Consejo Directivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

FONDO ESTATAL PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL BACANORA

ORGANIGRAMA



CAPÍTULO VII
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 26°.- El Fondo, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTÍCULO 27°.- En el Fondo, los trabajadores de confianza serán: El Director General, Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia y manejo de fondos.

ARTÍCULO 28°.- La relación de trabajo entre el Fondo y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

CAPITULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 29°.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Fondo, estarán a cargo del titular que el Consejo Directivo designe.

ARTÍCULO 30°.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el titular, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 10 días del mes de Septiembre del dos mil tres.

EL CONSEJO DIRECTIVO.- PRESIDENTE.- LIC. ROBERTO GONZALEZ LABORIN.-
VICEPRESIDENTE.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- VOCAL.- C.P. RUBEN SIERRA
DUARTE.- VOCAL.- ING. LEOCADIO LUIS AGUAYO AGUILAR.- VOCAL.- LIC. JUAN MARIA
ESCAMILLA DEVORE.- VOCAL.- DR. ALFONSO GARDEA BEJAR.- DIRECTOR GENERAL
DEL FONDO.- C.P. RICARDO RIVERA GALINDO.- VOCAL.- C. RAFAEL QUIJADA
ENCINAS.- VOCAL.- C. RAMON BRACAMONTE PALACIO.- VOCAL.- ING. LUIS A. SOTO
JIMÉNEZ.-

ARTÍCULO 5°.- El máximo Órgano de Gobierno del Fondo es su Consejo Directivo, cuya integración, facultades y obligaciones se encuentran descritas en los artículos 4° y 7° del Decreto que lo crea.

El Consejo Directivo controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Directivo, el cual estará presidido por el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7°.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses y cuantas veces fueren convocados por su Presidente, por conducto del Secretario. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Suplente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9°.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte del Director General del Fondo, en su carácter de Secretario del mismo. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con dos días, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 10°.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Directivo, y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones; y
- V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11°.- Son facultades y obligaciones del Director General en su carácter de Secretario del Consejo Directivo:

- I.- Expedir las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo.
- II.- Vigilar la correcta elaboración del acta de cada sesión del Consejo Directivo. Durante las sesiones se dará lectura dicho documento, una vez aprobada ésta, los integrantes del Consejo Directivo la firmarán de conformidad;
- III.- Informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los acuerdos;
- IV.- Vigilar la debida formación del libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- V.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual pormenorizado de la situación que guarda la administración del Fondo;
- VI.- Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto general del Fondo;
- VII.- Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo los manuales para el funcionamiento del Fondo;
- VIII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Fondo; y
- IX.- Las demás que expresamente le asigne el Consejo Directivo de acuerdo con las finalidades del Fondo.

ARTÍCULO 12°.- Son facultades y obligaciones de los vocales.

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Cumplir con las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes; y se dará lectura a dicho documento.
- III. Las demás que acuerde el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13°.- Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se traten por dicho Órgano, con excepción del Secretario que tendrá derecho a voz pero sin voto. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Consejo Directivo, de su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 14°.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- III.- Presentar a consideración del Director General los programas y presupuestos de operación anual del Fondo;
- IV.- Llevar el control del ejercicio del gasto presupuestal;
- V.- Elaborar la contabilidad y llevar el control de los estados financieros del Fondo;
- VI.- Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Fondo;
- VII.- Instrumentar sistemas de información relacionados con el financiamiento, la ejecución, la supervisión y recuperación de créditos;
- VIII.- Organizar y controlar el inventario del Patrimonio del Fondo;
- IX.- Administrar los recursos crediticios en coordinación con la Subdirección de Proyectos; y
- X.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO VI DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 22°.- El Organismo contará con un Comisario Público, Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, evaluarán el desempeño general y funciones del Fondo; realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y; en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia arriba mencionada les asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo Directivo y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24°.- El Comisario Público del Fondo, previa citación por escrito que se le formule y notifique con siete días de anticipación, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 25°.- El auditor externo del Fondo será designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, cuyos servicios serán cubiertos por dicho organismo.

VI.- Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;

VII.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva; y

IX.- Desempeñar las demás funciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Subdirección de Proyectos las siguientes atribuciones específicas:

I.- Fomentar el desarrollo de proyectos a través de apoyos específicos que procuren incrementar las fuentes de empleos de los productores de agave y bacanora;

II.- Presentar al Director General los análisis de los proyectos técnicos y solicitudes de crédito.

III.- Plantear y llevar a cabo mecanismos de supervisión de los proyectos;

IV.- Presentar al Director general informes sobre el avance de los proyectos;

V.- Elaborar y proponer mecanismos de coordinación con Instancias de Gobierno y de la Iniciativa Privada que tengan relación con proyectos Productivos de agave y bacanora.

VI.- Elaborar contratos de crédito

VII.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

ARTÍCULO 21º.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones específicas:

I.- Realizar en nombre y representación del Fondo, previo acuerdo con el Director General, los pagos que por cualquier concepto se efectúen;

II.- Verificar que las erogaciones que realice el Fondo se efectúen conforme al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo;

I.- Lista de presentes y declaratoria relativa del quórum;

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

III.- Informe del cumplimiento de acuerdos;

IV.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;

V.- Consignación de acuerdos; y

VI.- Asuntos Generales.

ARTÍCULO 15º.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 16º.- Para la administración directa del Fondo, se crea una Dirección General cuyo titular será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 17º.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director General del Fondo, se apoyará en las siguientes unidades administrativas: Una Subdirección General, una Subdirección de Administración y Finanzas, y una Subdirección de Proyectos.

ARTÍCULO 18º.- El Director General del Fondo, además de las facultades u obligaciones que le confiere el artículo 9 del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes:

I.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas y lineamientos que apruebe el Consejo Directivo;

II.- Representar legalmente al Fondo como apoderado general con facultades para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2868 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales las especiales que de acuerdo a Ley requieran cláusula expresa, quedando autorizado dicho funcionario de una manera enunciativa y no limitativa: para sustituir y delegar total o parcialmente esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual y conjuntamente y revocar dichos poderes. Para presentar denuncias y querrelas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, y en general ejercer todos los actos de representación y administración que sean

necesarios para el cumplimiento de su objetivo en los términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto que crea al Fondo Estatal para Proyectos Productivos del Bacanora.

III.- Obligar al Fondo a cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice el Consejo Directivo, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Fondo, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, así como asistir a las sesiones del mismo y fungir como Secretario, con voz pero sin voto;

V.- Representar legalmente al Organismo, con la suma de facultades que al efecto le sean otorgadas por el propio Consejo Directivo;

VI.- Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, actos, convenios y acuerdos;

VII.- Expedir los manuales administrativos, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores del Organismo;

IX.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de programa institucional, programa-presupuesto y de programa operativo anual del Organismo;

X.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, trimestralmente, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos;

XI.- Formular los informes que soliciten los integrantes del Consejo Directivo;

XII.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;

XIII.- Acordar con los demás servidores públicos del Fondo, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;

XIV.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

XV.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

XVI.- Presentar, al Consejo Directivo, un informe anual al desempeño de las actividades del Fondo, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados

financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General, con las realizaciones alcanzadas;

XVII.- Presentar anualmente al Consejo Directivo, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

XVIII.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; y

XIX.- Realizar las demás atribuciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y obligaciones, así como de las que se asignen en otras leyes aplicables, o expresamente le encomienden el Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19º.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Fondo tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Fondo. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa correspondiente;

II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Director General;

III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Fondo;

IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;

V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;